REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1159
RAD. 765204003007-2011-00345-00
EJECUTIVO MIXTO
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

Se tiene que:

1°. La apoderada de la parte demandante solicita tener acceso al expediente diigtal.

2°. El Juzgado 36 civil Municipal de Cali devuelve Despacho Comisorio Diligenciado.

3°. El apoderado de la parte demandante presento la liquidación de crédito, y siendo procedente, córrasele el traslado respectivo.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: En relación con la solicitud de acceso al expediente digital se tiene que de conformidad a lo dispuesto por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el **ACUERDO No. PCSJA21 11830 DE 2021,** *"Por el cual se actualizan* los *valores del arancel judicial en asuntos* civiles *y de familia, jurisdicción contencioso administrativo, Constitucional y disciplinaria", el cual en su artículo 2 establece: "Actualización de tarifas. Actualizar los valores del del arancel judicial así: … No. 8. De la digitalización de documentos $250 por página, por lo que teniendo en cuenta que e*l cuaderno principal tiene (205) folios y el cuaderno de medidas cautelares tiene (22) folios, para la digitalizacion del mismo debe consignar un total $ 56.750 a ordenes del consejo superior de la Judicatuta y remitir a este Despacho dicha consignacion para proceder conforme lo solicitado, por los que se le requiere para dicho pago, o en su defecto se puede acercar al Despacho a ver el proceso en físico.

SEGUNDO: En relación con la comision deuelta por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** a las partes Despacho comisorio diligenciado.

TERCERO: Teniendo en cuenta la liquidacion de crédito presentada por el apoderado actor y por ser procedente, **CORRASE TRASLADO** por secretaria de la misma y conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 085 de agosto primero (1) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2209268109e3f8660c5765f77084a468100970e75cda44226fd535277fb5c645**

Documento generado en 31/07/2023 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEVUELVE COMISIÓN AUXILIADA RAD: 76520400300720110034500

Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/06/2023 15:04

Para:Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto de la fecha, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia debidamente auxiliado.

ENLACE: 76520400300720110034500

Atentamente;

Eliana Burgos Rodríguez.

Secretaria.

_____

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir notificación de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, me permito informarle que en la SECRETARÍA del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que le resulten útiles para copias simples; estamos ubicados en la CARERRA 10 # 12-15 PISO 17 DEL PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA". Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.

La presente notificación se surte por este medio conforme a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y ampliar su cobertura, en virtud del Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y del Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y, la reciente circular del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA (CSJVAC18-57 del 23 de Julio de 2018), donde se establece que, se debe implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de comunicación y notificación.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, la referida norma permite que dicha gestión se surta "… por cualquier medio idóneo", los cuales "… se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.

La secretaria,

ELIANA BURGOS RODRIGUEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 727

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023

Como quiera que dentro del presente asunto proveniente del JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA el cual se identifica con la Radicación No. ,76520400300720110034500,, ya se practicó la diligencia encargada en cumplimiento a su Despacho Comisorio No. 8 de fecha 4/5/2020, se procederá a devolver la referida comisión a su lugar de origen, en el estado en quese encuentra.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

DEVOLVER el presente despacho comisorio al juzgado comitente, por haberse auxiliado en debida forma la comisión; ***cancélese su radicación*** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente ***archivo*** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este juzgado, según el **Art. 122 del C.G.P.**

CÚMPLASE,

EL JUEZ,

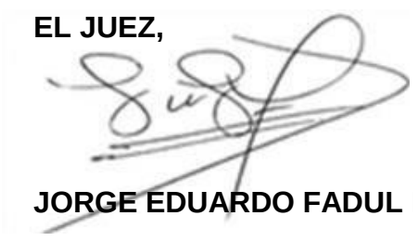

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

MAUGFA

07-2011-00345 MEMORIAL APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

DAHIANA ORTIZ <dohnotificacionesjuridicas@gmail.com>

Mar 13/06/2023 10:23

Para:Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (180 KB)

07-2018-00345 MEMORIAL APORTAR LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Señor
JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E.S.D

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**FINESA**
CESIONARIO:	**ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**
DEMANDADO:	**LEONARDO MANCERA**
RADICACION:	**76520400300720110034 5-00**

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de cali, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicación, me permito adjuntar al presente correo, el escrito por medio del cual se aporta Liquidación de crédito.

De conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, me permito comunicar que para los efectos de notificación serán recibidas en el correo electrónico: dohnotificacionesjuridicas@gmail.com.

Atentamente,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ
C.C 1.144.160.877 DE CALI
T.P 296.614

Libre de virus.www.avast.com

Señor
JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E.S.D

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**FINESA**
CESIONARIO:	**ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**
DEMANDADO:	**LEONARDO MANCERA**
RADICACION:	**76520400300720110034 5-00**

ASUNTO: **LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA CONFORME AL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 446 DEL C.G.P**

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte cesionaria, de conformidad con el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicación, por medio del presente me permito respetuosamente presentar liquidación de crédito actualizada conforme al numeral 4 del Artículo 446 del C.G del P para su aprobación.

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-ago-17
DIAS	**14**	
TASA EFECTIVA	**32,97**	
FECHA DE CORTE		13-jun-23
DIAS	**-17**	
TASA EFECTIVA	**44,64**	
TIEMPO DE MORA	**2097**	
TASA PACTADA	**5,00**	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	**$ 0,00**
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	**$ 0,00**
ABONOS A CAPITAL	**$0,00**
SALDO CAPITAL	**$0,00**
INTERÉS (ANT. AB.)	**$ 0,00**
INTERÉS (POST. AB.)	**$ 0,00**
TASA NOMINAL	**2,40**
INTERESES	**$ 13.479,41**

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ
AV 5ª NORTE # 45-23 B/ LA FLORA
TEL. 885 20 98
dohnotificacionesjuridicas@gmail.com
CALI – VALLE DEL CAUCA

RESUMEN FINAL	
TOTAL, MORA DESDE EL 16/08/2017 AL 13/06/2023	**$ 1.878.236**
TOTAL, MORA DESDE EL 10/08/2009 AL 15/08/2017	**$ 2.471.266**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL, ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 1.203.519**
SALDO INTERESES	**$ 1.878.236**
DEUDA TOTAL	**$ 5.553.021**

De conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, me permito comunicar que para los efectos de notificación serán recibidas en el correo electrónico: dohnotificacionesjuridicas@gmail.com.

Atentamente,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ
C.C. 1.144.160.877 de Cali
T.P 296.614 C.S de la J

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encentra pendiente de resolver solicitud de requerimiento al pagador y/o tesorero de la **OFICINA DE NOMINA - DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA**. Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1142
RAD. 765204003007-2016-00368-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: JORGE ENRIQUE RESTREPO CASTRO
DDO: JOSE FERNANDO MORALES BLANDON
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

El apoderado judicial de la parte actora, Abogado **HENRY HOYOS PATIÑO**, allegó escrito en el que solicita requerir al **PAGADOR Y/O TESORERO** de la **OFICINA DE NOMINA - DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA.,** a fin de que informe las razones por la cuales no ha cumplido con la medida caulerar decretada la cual consiste en el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado **JOSE FERNANDO MORALES BLANDON**, comunicado a través del oficio No. **0619-2011-00051-00** del 17 de noviembre de 2022 y el cual fue remitido a dicha entidad vía correo electrónico el mismo dia, por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA - VALLE**, en virtud al embargo de remanentes solicitado ante ese estrado judicial; Petición que se despachará favorablemente, toda vez que verificada la plataforma del **BANCO AGRARIO** no se evidencias títulos judiciales descontados al aquí demandado ni para este asunto, y a la fecha dicha entidad, sin justificación alguna se ha sustraído de su deber de acatar la medida cautelar decretada.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REQUIERASE** al **PAGADOR Y/O TESORERO** de la **OFICINA DE NOMINA - DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA.,** a fin de que informe las razones por la cuales no ha cumplido con la medida caulerar decretada la cual consiste en el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado **JOSE FERNANDO MORALES BLANDON,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.615; advirtiéndole que de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en MULTA DE DOS (02) A CINCO (05) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. De igual manera, si no cumple con las consignaciones por los descuentos efectuados, la Juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso).

Consignaciones que deberá efectuar en la cuenta **765202041008 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**, la cual corresponde a este Juzgado por disposición del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA.**

SEGUNDO: **REMITASE** copia de este auto al **PAGADOR Y/O TESORERO** de la **OFICINA DE NOMINA - DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA,** a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo aquí ordenado. Correo Electrónico: **nominadisajcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y nominadisajcali2@cendoj.ramajudicial.gov.co,**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)

En Estado No. 085 de hoy de agosto primero (1) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa422c63e46da10aab3f6c334f5e49191c651c0705496a9439b856787b83dfd**
Documento generado en 31/07/2023 03:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de iniciar incidente de sanción al pagador y/o tesorero del Municipio de Buenaventura. Palmira, Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1143
RADICAC. No. 765204003007-2019-00122-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDA: LUCIA ESCOBAR CORTES
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

Previo a iniciar el incidente de sanción al pagador y/o tesorero del Municipio de Buenaventura; Se procederá a requerir al pagador o encargado de dar cumplimiento a las órdenes judiciales de embargo del Municipio de Buenaventura, con el fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado tramite a la medida de embargo decretada en el asunto de la referencia, y comunicada a través del oficio de fecha 11 de abril de 2019 enviado por correo certificado por el interesado y recibido por ustedes el 24 de mayo de 2019, posteriormente, mediante oficio No. 295 del 24 de mayo de 2023, este Despacho comunico nuevamente la medida vía correo electrónico el 25 de mayo de 2023, sin que hasta la fecha obre constancia de respuesta alguna.

Comuníquesele este auto al requerido y apórtesele copia de los oficios mencionados, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a la menor brevedad posible, so pena de iniciar las sanciones correspondientes por desacato a orden judicial.

Así las cosas, el Despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE al Pagador y/o Tesorero del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA,** para que en el término de cinco (05) días siguientes a la recepción de la notificación de este proveído a que haya lugar, se sirva dar cumplimiento a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESELE este auto al Pagador y/o Tesorero del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA** y apórtesele copia de los oficios mencionados en la parte motiva de este auto. Correo Electrónico: **dir_juridico@buenaventura.gov.co**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 085 de hoy agosto primero (1) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fae501081eb9bb28093a9e1c5d766b512eae65bebd9b050d0836497daf66bd1**

Documento generado en 31/07/2023 03:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de requerimiento al pagador y/o tesorero Colpensiones e información de títulos judiciales. Palmira, julio treinta uno (31) de dos mil veintitrés

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1144
RAD. 765204003007-2019-00125-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDA: ALBA LUCIA GALLEGO GALVIS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

Una vez revisado el presente proceso, se observa que se encuentra pendiente el pronunciamiento frente al poder conferido al Abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ,** por parte de la parte demandante; Y como quiera que es procedente, se procederá a recocerse la personería jurídica otorgada.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, Abogado **RENGIFO MUÑOZ**, allegó escrito en el que solicita requerir al **PAGADOR Y/O TESORERO** de **COLPENSIONES,** a fin de que informe las razones por la cuales no ha cumplido con la medida caulerar decretada la cual consiste en el embargo y retención del 30% de la pensión que devenga la demandada **ALBA ROCIO GALLEGO GALVIS**, comunicado a través del oficio de fecha 11 de abril de 2019 y el cual fue remitido a dicha entidad por la parte interesada vía correo certificado y de manera física, con constancia de recibido el 14 de mayo de 2019; Petición que se despachará favorablemente, toda vez que verificada la plataforma del BANCO AGRARIO no se evidencias títulos judiciales descontados a la aquí demandada ni para este asunto, y a la fecha dicha entidad, sin justificación alguna se ha sustraído de su deber de acatar la medida cautelar decretada, por lo cual, **REQUIERASELE** para que sin dilaciones de ningun indole, procedad a dar cumplimiento y acatar lo solicitado por este estrado judicial, o de lo contrario, se hara acreedor de las sanciones contempladas en el Artículo 593 Numerales 6º y 9º del Código General del Proceso.

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se le informe si existen titulos judiciales para este proceso, y como quiera que aqui mismo se hace alusion a su petición, se da por respondida su petición, sin lugar a pronunciamiento sobre ello.

Asi las cosas, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al doctor **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.143.951.875 expedida en Cali (V) y con Tarjeta Profesional No. 253838 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: **REQUIERASE** al **PAGADOR Y/O TESORERO** de **COLPENSIONES.,** a fin de que se sirva a dar cumplimiento a lo solicitado en este proveido. Remítasele copia de este auto y del oficio visible a folio 12.

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)

En Estado No. 085 de hoy agosto primero (1) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60674d9badaa87622ff297a7c253978c2c2436c768e0c180a418629cea98fdf**
Documento generado en 31/07/2023 03:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de requerimiento al pagador y/o tesorero de Colpensiones.
Palmira, Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 145
RAD. 765204003007-2019-00337-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDO: FRANCISCO VASQUEZ VARGAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

El apoderado judicial de la parte actora, Abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, allegó escrito en el que solicita requerir al **PAGADOR Y/O TESORERO** de **COLPENSIONES,** a fin de que informe las razones por la cuales no ha cumplido con la medida caulerar decretada; Y una vez revisado el plenario, se observa que no obra constancia de haberse tramitado el oficio No. 3986 sin fecha visible a folio 12, que comunicaba la medida, ordenada mediante interlocutorio No. 906 del 01 de octubre de 2019.

Conforme a lo anterior, se hace necesario elaborar nuevamente el oficio comunicando la medida decretada, a traves del interlocutorio mencionado en el punto anterior.

Asi las cosas, el despacho,

R E S U E L V E:

LIBRESE NUEVAMENTE el Oficio al Pagador y/o Tesorero de **COLPENSIONES**, comunicándole la medida decretada mediante interlocutorio No. 906 del 01 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 085 de hoy agosto primero (1) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565f08d7d02bca38abab92d590c753d987f1374f7ba00834ad8b70832252cf05**

Documento generado en 31/07/2023 03:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver petición de pago de títulos judiciales o en su defecto se requiera al pagador y/o tesorero de Colpensiones.

Palmira, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1148
RAD. 765204003007-2019-00339-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDO: ROBERTO NEL GARCIA SALCEDO K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

El Abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, solicita el pago de titulos judicales existentes para este asunto, o en su defecto se requiera al Pagador y/o Tesorero de **COLPENSIONES**, a fin de que informe las razones por la cuales no ha dado cumplimento a la medida decretada. Petición que se despachara desfavorablemente, toda vez, que el Despacho ya se pronuncio de dicha petición, mediante interlocutorio No. 851 del 07 de junio de 2023, notificado por estado electronico del 08 de junio de 2023, y en consecuencia, se exhortara a la parte demandante, para que se sirva revisar las actuaciones surtidas en este proceso y asi evitar la congestion judicial en relacion a peticiones ya resueltas.

Asi las cosas, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTESE el peticionario Abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, conforme a lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: **EXHORTAR** a la parte demandante para que se sirva revisar las actuaciones surtidas en este proceso y asi evitar la congestion judicial en relacion a peticiones ya resueltas, en virtud a lo indicado en este proveido.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 085 de hoy agosto primero (1) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bad4a974d9144000ada857388f4d8ee6deccd9d5e817669bf6092a6dcd1387**

Documento generado en 31/07/2023 03:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver las peticiones realizadas por las partes y otros asuntos.

Palmira, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023):_

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1149
RAD. No. 765204003007-2020-00160-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDO: ALFREDO MARMOLEJO CORREA
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes trámites y memoriales:

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se le informe si fue remitido el oficio al pagador por cuenta de este despacho.

Por otro lado, **COLPENSIONES**, informa que procedió a dar aplicación al embargo solicitado y consignara los descuentos conforme a lo suministrado en el oficio.

Posteriormente, el Abogado **RENGIFO MUÑOZ**, apoderado judicial de la parte actora, solicita se le informe si existen depósitos judiciales descontados al demandado y de no ser así, se requiera al pagador y/o tesorero de **COLPENSIONES,** luego reitera su solicitud de requerir al pagador, más adelante, solicita los oficios al pagador.

Se resuelven de la siguiente manera:

En cuanto a la petición del apoderado judicial que se le informe si fue remitido el oficio al pagador, exhórtese al mismo, a que revise las actuaciones surtidas en este proceso, al igual que lo que se le notifique por correo electrónico, toda vez, que este oficio fue remitido al pagador de COLPENSIONES y al peticionario, al correo electrónico de la parte demandante.

De la comunicación allegada por **COLPENSIONES**, con la que informa que la medida surtió efectos, se procederá a ponerse en conocimiento de la parte demandante.

Infórmesele al apoderado judicial de la parte actora, que una vez verificada la plataforma del **BANCO AGRARIO**, se observa que efectivamente existen títulos descontados al demandado para este asunto.

En relación a las peticiones de la parte actora, de requerir al pagador y/o tesorero de **COLPENSIONES** y el respectivo oficio, se despacharán desfavorablemente, por cuanto, dicho pagador acato dicha medida y esta realizando las consignaciones respectivas.

Así las cosas, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: EXHORTAR al abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ,** apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva revisar las actuaciones surtidas en este proceso, al igual que lo que se le notifique por correo electrónico, conforme a lo indicado en este auto

SEGUNDO: GLOSAR a los autos la comunicación allegada por **COLPENSIONES**, y póngase en conocimiento de la parte demandante.

TERCERO: INFORMESELE al apoderado judicial de la parte demandante, que una vez verificada la plataforma del **BANCO AGRARIO**, se observa que efectivamente existen títulos descontados al demandado para este asunto.

CUARTO: NO ACCEDER a las peticiones hechas por el apoderado judicial de la parte demandante, en virtud a lo expuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 085 de hoy agosto primero (1) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5708c0e1f172931191075927f0c7e58a4ee1c1b8396ca0bf3b5bfefac9c2495c**
Documento generado en 31/07/2023 03:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGS – Embargos actualización juzgados

Comunicaciones certificadas Colpensiones <comunicacionescertificadas@colpensiones.gov.co>
Vie 3/03/2023 8:15
Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Comunicaciones certificadas Colpensiones**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Colpensiones para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por Comunicaciones certificadas Colpensiones

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2023
Colpensiones.
Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

Bogotá, viernes, 10 de febrero de 2023

Señor (a)
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No 2023_1500399 del 30 de enero de 2023
Ciudadano: ALFREDO MARMOLEJO CORREA
Identificación: Cédula de ciudadanía 2515056
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(…) se decretó el **EMBARGO** (…)" Comedidamente le informo que para la nómina del mes de marzo de la presente anualidad, fue aplicada la medida cautelar de embargo del 30% a las mesadas pensionales ordinarias con limite la suma de $3.000.000 del señor ALFREDO MARMOLEJO CORREA identificado con la cc 2515056 a favor de la Cooperativa COONSTRUFUTURO identificado con el NIT 900.626.638.0, decretada al interior del proceso 765204003007-2020-00160-00 y comunicada mediante el oficio 54 de 30 de enero de 2023, para lo cual dichos dineros serán girados a la cuenta judicial No. 765-202041-008 del Banco Agrario de Colombia a disposición de su Despacho.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Elaboró: Luisa Fernanda Velez Giraldo - Analista IV – Dirección Nómina de Pensionados

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

CO20/962576
GOBIERNO DE COLOMBIA

MARCADO	C	I	D

No. de Radicado: SEE2023-009648

Bogotá D.C., 01 de Marzo de 2023

Señor (a)
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia :AGS – Embargos actualización juzgados
Ciudadano : ALFREDO MARMOLEJO CORREA
Identificación : CC 2515056
Tipo Trámite : Gestión de Nómina Pensionados - AGS – Embargos actualización juzgados

Respetado Sr (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud recibida mediante radicado de la referencia, se da respuesta por medio del archivo adjunto.

Cordialmente,

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Anexos:GEN-DOA-DA-2023_1500399-20230210.pdf
Copias:1 folio
Elaboró:lfvelezg
Revisó:hacuellarr
Aprobó:hacuellarr

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver las solicitudes de las partes: requerir pagador (demandante) y levantar la medida cautelar (demandado).

Palmira, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1150
RADICACIÓN No. 765204003007-2020-00256-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DDO: HOMERO RAMIREZ ARANGO
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

La apoderada judicial de la parte actora, solicita que se requiera al pagador y/o tesorero de la Secretaria de Educacion Departamental del Valle del Cauca; Peticion que se despachara desfavorablemente, toda vez, que el pagador de la entidad mentada, allego respuesta indicando que la medida se aplico desdel 01 de abril de 2022, visible a folio 48.

Por otro lado, el demandado **HOMERO RAMIREZ ARANGO**, solicita que se levante la medida de embargo que recae sobre el salario del mismo y se le realice la devolucuion de los dineros descontados, por cuanto, presento ante el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO**, solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante; Previo a proceder con el trámite que corresponde, se hace necesario requerir a dicha entidad, para que se sirva informar el estado en que se encuentra el acuerdo de pago arribado por el demandado, igualmente, procedase a poner en conocimiento de la parte demandante, para que se pronuncie de lo aqui expuesto y remitasele el enlace del expediente.

Asi las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER por el momento a la peticion hecha por la apoderada judicial de la parte actora, en relación al requerimeinto del pagador, conforme a lo indicado en este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la Operadora de Insolvencia **NATHALIA RESTREPO JIMENEZ** del **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO**, con el fin de que se sirva informar el estado en que se encuentra el acuerdo de pago arribado por el demandado **HOMERO RAMIREZ ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadania No. 6.324.431. Remitasele copia de este auto. Correo Electronico: **notificaciones@pazpacifico.com**

TERCERO: REMITASELE a la Abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA,** apoderada judicial de la parte actora, el enlace del expediente con e fin de que revise las actuaciones del mismo y de lo aqui expuesto. Correo Electrónico: **notificaciones.bayport@aecsa.co**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)

En Estado No. 085 de hoy agosto primero (1) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2984956179f1120398b901aca9cc9e6e9b1bf37dc38bee87ab4c5a355cbd882**
Documento generado en 31/07/2023 03:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encentra pendiente de resolver las solicitudes de requerimiento al pagador y/o tesorero de la **CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA** y la remisión del enlace del expediente.

Palmira, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1151
RAD. 765204003007-2021-00126-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DDO: DANIEL EDUARDO PUERTA DIAZ
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

La apoderada judicial de la parte actora, Abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, allegó escrito en el que solicita requerir al **PAGADOR Y/O TESORERO** de la **CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA,** a fin de que informe las razones por la cuales no ha cumplido con la medida caulerar decretada la cual consiste en el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado **DANIEL EDUARDO PUERTA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.092.912.053,comunicado a través del oficio No.0383 del 09 de junio de 2021 y que le fue remitido vía correo electrónico el 19 de abril de 2022 por la parte interesada; Petición que se despachará favorablemente, toda vez que verificada la plataforma del BANCO AGRARIO se observa que efectivamente el pagador de dicha entidad le efectúo 2 descuentos registrados el 14 de julio y 11 de agosto de 2022, que cuyos valores no cubren el monto de la suma del límite, y a la fecha dicha entidad, sin justificación alguna se ha sustraído de su deber de acatar la medida cautelar decretada.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REQUIERASE** al **PAGADOR Y/O TESORERO** de la **CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA.,** a fin de que informe las razones por la cuales no continuo realizando los descuentos solicitados con la medida caulerar decretada la cual consiste en el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado **DANIEL EDUARDO PUERTA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.092.912.053; advirtiéndole que de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en MULTA DE DOS (02) A CINCO (05) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. De igual manera, si no cumple con las consignaciones por los descuentos efectuados, la Juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso).

Consignaciones que deberá efectuar en la cuenta **765202041008 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**, la cual corresponde a este Juzgado por disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: **REMITASE** copia de este auto al **PAGADOR Y/O TESORERO** de la **CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA,** a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo aquí ordenado. Correo Electrónico: **juridico@redgesencro.co.rpost.biz**

TERCERO: REMITASELE a la Abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL,** apoderada judicial de la parte actora, el enlace del expediente. Correo Electrónico:**vduque@cpsabogados.com**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)

En Estado No. 085 de hoy agosto primero de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15735acfc735892ec7cff2235acf5a7420ba27a3d8bc21ad1cb61ab89d5ae93d**
Documento generado en 31/07/2023 03:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia inicial de conformidad al artículo 372 del C.G.P.

Palmira, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1152
RAD.765204003007-2021-00236-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: ISCOL INVESTIMENT S.A.S.
DDO: DIEGO ANDRES PELAEZ HOYOS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que ya venció el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, las cuales fueron descorridas oportunamente por la parte demandante, lo consiguiente, es fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus respectivos apoderados so pena de las consecuencias consagradas en el numeral 4 de la norma en cita; adviértase que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

Dicho lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

SEÑALASE la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del del año 2023, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 085 de hoy agosto primero (1) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855cfa97c7983ef8b7105820edeb6fcc59c30231de3f01b6e867e7968c313328**

Documento generado en 31/07/2023 03:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la contestación a la demanda por parte del demandado. Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1153
RAD. 765204003007-2022-00018-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DDO: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

El demandado **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ**, confiere poder al Abogado **CARLOS HENRY RUIZ ALVAREZ**, para que en su nombre y representación lo represente en este proceso, el mismo a su vez, dentro del término contesto la demanda y propuso excepciones de merito. Así las cosas, se procederá a reconocérsele personería otorgada al Abogado **RUIZ ALVAREZ** y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, se correrá el traslado a las excepciones de mérito propuestas por el mismo a la parte ejecutante.

Dicho lo anterior, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Abogado **CARLOS HENRY RUIZ ALVAREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.242.547 y T.P No.22.350 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada, conforme al poder conferido.

SEGUNDO:. **CORRER** traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el Abogado **CARLOS HENRY RUIZ ALVAREZ**, apoedarado judicial del demandado **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Ana Rita Gomez Corrales

Firmado Por:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 085 de hoy agosto primero (1) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3c93407528d1997fd81716ed02958517476a80b3e35938212ce8bca5483329**

Documento generado en 31/07/2023 03:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION NO. 765204003007-2022-0008-00. / CONTESTACION DDA

Carlos Henry Ruiz Alvares <carloshenryruizalvares@gmail.com>

Lun 10/07/2023 16:51

Para:Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

CamScanner 10-07-2023 16.35.pdf;

REFERENCIA. EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE. CREDIVALORES-CREDISERVICIOS. S.A.
DDO.- CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ

CARLOS HENRY RUIZ ALVAREZ, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.42.547 de Palmira, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional número 22.350 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ, mayor d edad y vecino de Palmira, identificado con la cédula número 16.246.654, dentro del término legal procedo a dar respuesta a la demanda Ejecutiva con medidas previas formulada ante usted por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. y manifiesto que contra el Auto de Mandamiento de Pago Nro.200 de fecha 28 de febrero de 2.022,

DOCTORA
ANA RITA GOMEZ CORRALES
JUEZ SEPTIMA CCIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E, S. D.

REFERENCIA. EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE. CREDIVALORES-CREDISERVICIOS. S.A.
DDO.- CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ
RAD. Nro.765204003007-2022-0008-00.

CARLOS HENRY RUIZ ALVAREZ, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.42.547 de Palmira, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional número 22.350 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ, mayor d edad y vecino de Palmira, identificado con la cédula número 16.246.654, teléfono Nro.302-843.3463, Correo distinguido como , según poder otorgado, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal procedo a dar respuesta a la demanda Ejecutiva con medidas previas formulada ante usted por CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A. y manifiesto que contra el Auto de Mandamiento de Pago Nro.200 de fecha 28 de febrero de 2.022, me permito proponer las siguientes excepciones: en los siguientes términos

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. - Así aparece, nunca tuvo copia del pagaré objeto de éste proceso.

AL HECHO SEGUNDO. Así aparece, como se dijo anteriormente no tuvo copia del pagaré.

AL HECHO TERCERO. Es falso, mi poderdante, canceló a capital e intereses, razón por la cual el demandante está obrando de mala fe, como así me permitiré demostrar.

AL HECHO CUARTO. Es falso, mi poderdante ha estado cancelando a capital e intereses

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones porque no son congruentes con la realidad del negocio sostenido por las partes y depreco la declaración de las excepciones de mérito que entro a señalar:

Powered by CamScanner

1° EXCEPCION DE MERITO denominada REGULACION O PERDIDA DE INTERESES

La Ley 510 e 1.999, modificatoria del Art.884 del Código de Comercio, estableció que en los negocios mercantiles como es el caso que nos ocupa, donde hayan de pagarse réditos a interés de un capital , sin que se haya convenido expresamente el interés corriente será el bancario corriente y el moratorio una y media veces del bancario corriente, en el mismo sentido la Cote Constitucional a través de la Sentencia C-364 de fecha marzo 29 del año 2.000 se pronunció declarando exequible ésta parte de la Ley 510 de 1.999.

Igualmente, la Ley 45 de 1.990 en su Art.72 establece una sanción cuando se cobra en exceso los intereses, cual es la pérdida de todos los intereses cobrados en exceso por el acreedor, llámense remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual, indicando además que el deudor podrá solicitar la INMEDIATA DEVOLUCION de las sumas que haya cancelado por concepto por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso a título de sanción.

Descendiendo al caso que nos ocupa, encontramos que mi poderdante, señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ, ha venido cancelando MEDIANTE COACIÓN, o sea, indebidamente, las siguientes sumas de dinero:

a. En fecha 11 de febrero de 2.023, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ..... $5.000.000.00.

b. En fecha 22 de marzo de 2.023 la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/cte... $ 250.000.00

c. En fecha 25 de abril de 2.023, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS $ 400.000.00.

d. En fecha 24 de mayo de 2.023, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS .... $200.000.00.

e. En fecha 06 de junio de 2.023, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ... $200.000.00.

f. En fecha 11 de abril de 2.023 la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS $250.000.00.

g. En fecha 09 de mayo de 2.023 la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS $200.000.00

Powered by CamScanner

H.- En fecha 28 de febrero de 2.023, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS $250.000.00.

Ha estado cancelando mi poderdante, señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ intereses superiores al 4%, mensual, muy superior al establecido por el Art.1617 del Código Civil que es del 6% anual, pues en ningún momento fue un crédito de inversión sino de consumo (para comprar comida).

EXCEPCION DE PAGO TOTAL

Fundo ésta excepción en el hecho de haberse operado por parte de mi mandante, extinción de las obligaciones que se demandan originadas en el mutuo documentado en el pagaré aducido al proceso referido, el cual de acuerdo con las soluciones parciales y los intereses demás se ha cubierto en su totalidad y más la obligación demandada, por lo tanto no es deudor mi poderdante de la suma que pretende la parte demandante, y mucho menos de unos intereses moratorios que depreca su condenación.

En este orden de ideas y dada la condición objetiva de la excepción presentada,, demostrado el pago primero que aduce la parte demandante, mi poderdante le canceló intereses que han oscilado en diversos valores que van de 4.3% al 4.6%, como si fueran intereses moratorios, pero mucho mayores al establecido como tal, de donde se desprende que no sabemos a cuánto asciende el interés que se ha pretendido cobrar durante el plazo desde el día 04 de noviembre de 2.021, fecha en que se hizo exigible este crédito, por tanto se ha operado la extinción de la obligación a voces del artículo 1625 del Código Civil.

Se deberá imputar igualmente como sanción la onerosidad ilegal de intereses que se destinan a su capital y por tanto de la pérdida de su exceso en pro del capital, sin perjuicio de la expresión del agiotismo o usura que se comunica por las repercusiones en los lindes de naturaleza penal.

EXCEPCION DE PAGO O SOLUCION PARCIAL

Teniendo en cuenta los pagos en exceso de intereses ilegales, sin perjuicio de la segunda excepción de mérito propuesta, es evidente que el demandado ha realizado en grado sumo y en punto de Litis la solución de la obligación mutuaria demandada, por lo cual no se compadece la suma pretensa en la ejecución con lo pagado por el demandado, y por lo tanto en el cálculo final siempre debe ser considerada una tasa, pues toda imputación que no conlleve solución es parcial, de ahí la defensa de ésta excepción.

EXCEPCION DE TDO HECHO QUE RESULTE PROBADO EN VIRTUD DEL CUAL LAS LEYES DESCONOCEN LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O LA DECLARAN EXTINGUIDA SI ALGUNA VEZ EXISTIO.

Fundo esta excepción en el hecho de que, conforme a la Ley, el Juez que conoce de un pleito, si encuentra probada una excepción, no siendo de las que debe proponerse en el

Powered by CamScanner

acto de contestación de la demanda, la declarará de oficio, aunque no se haya propuesto por el excepcionante de manera expresa.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tenga como tales, las siguientes:

PERICIAL. Comedidamente solicito a su Señoría se lleve a cabo el nombramiento de un perito contador de la lista de auxiliares de la justicia, si lo estima conveniente a fin de que determine el valor usurario causado mensualmente en cada uno de los pagos y se determine:

1. Valor causado y cobrado en exceso por concepto de intereses de plazo.

2. El valor pagado en exceso por mi poderdante y demás que su despacho estime para que se determine el total de intereses moratorios cancelados por mi poderdante.

DOCUMENTALES. Sírvase tener como tales, las que obran en el proceso de la referencia, tales como el pagaré y sus cláusulas que por el tamaño de su letra no deben tener ninguna validez.
Un total de ocho (08) constancias de consignaciones hechas al demandante.

Un total de dos (02) notas de tipo coercitivo que le enviaron a mi poderdante para que cancelara dicho pagaré.,

Poder conferido para actuar en este proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE.-

Sírvase señor Juez, señalar fecha y hora para que dentro de la audiencia respectiva comparezcan al despacho, la señora Karem Andrea Ostos Carmona, en su calidad de apoderada general del demandante.

Llámese también a la señora Eliana Andrea Erazo Restrepo en su calidad de representante de la demandante para que respondan a interrogatorio de parte que de manera verbal o por escrito les haré sobre los hechos de la demanda y sobre los que son motivo de las excepciones presentadas, Para lo cual se servirá citarlos en las direcciones aportadas en la demanda respectiva.

Powered by CamScanner

ANEXOS.

Me permito anexar los aducidos como prueba, también memorial poder conferido para actuar.

NOTIFICACIONES.-

El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 29 Nro.27-40, oficina 507 de Palmira.

Mi poderdante las recibirá en la Carrera 30 Nro.16-45 de Palmira, o a su correo electrónico que esta distinguido como

De la señora Juez atentamente,

CARLOS HENRY RUIZ ALVAREZ
T.P.Nro.22.350 del C. S. J.
C.C.Nro.16.242.47 de Palmira

Powered by CamScanner

CARLOS H. RUIZ ALVAREZ
Abogado

SEÑOR
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)
E. S. D.

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ, mayor y vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.246.654 de Palmira, domiciliado en la Carrera 30 Nro.16-454 de Palmira, muy comedidamente por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio de la profesión, Doctor CARLOS HENRY RUIZ ALVAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.242.547 de Palmira,, Tel. Nro-3103031469, Correo "carloshenryruizalvarez@gmail.com", Portador de la tarjeta profesional número 22.350 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve a cabo mi representación en el PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS que contra mi persona ha instaurado CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. y que se encuentra cursando en su despacho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir el presente poder, interponer recursos, aportar pruebas, solicitar el levantamiento de las medidas previas, representarme en audiencias de conciliación, contestar la demanda, presentar las excepciones que estime conveniente y demás facultades consagradas en el artículo 77 del N.C G. del Proceso, y cuanto estime conveniente en orden a cumplir con el mandato que ´por medio del presente me permito conferirle.

Sírvase señor Juez, conceder amplia personería para actuar a mi apoderado en los términos de éste mandato.

Del señor Juez atentamente,

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ
C.C.Nro.16.246.654 de Palmira.

ACEPTO EL PODER.-

CARLOS HENRY RUIZ ALVAREZ
C.C.Nro.16.242.547 de Palmira (V)
T.P.Nro.22.350 del C.S.J.

JAIME ANDRES CASTILLO CADENA NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Palmira - Valle
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
PODER ESPECIAL
Ante JAIME ANDRES CASTILLO CADENA NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por:

RODRIGUEZ SANCHEZ CARLOS ALBERTO
Identificado con C.C. 16246654
quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Palmira, 2023-07-07 08:04:40

Cod. il4t7

X
Firma Declarante

10828-01b8f46c

JAIME ANDRES CASTILLO CADENA
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE

Powered by CamScanner

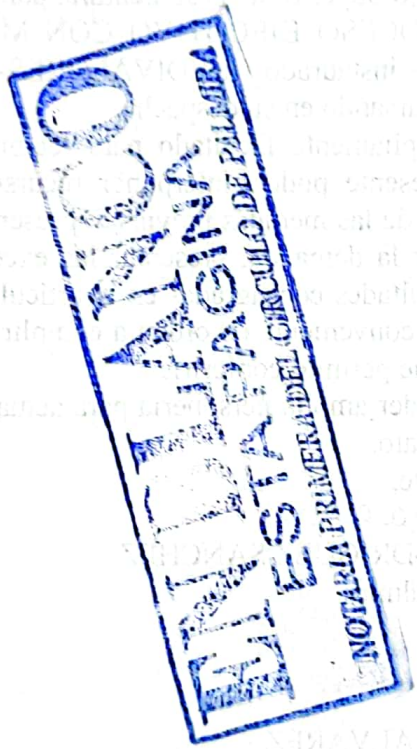

Powered by CamScanner

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT.830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 9336081964
DV: 066024

Cajero: ERJUARCU

Cliente beneficiario:
110143 CREDIVALORES RECAUDO

Fecha: 11/02/2023 09:57:33

PS Recaudador:
056002 SERVIENTREGA PALMIRA CENTRO

Cantidad cupones: 1

Identificacion: 16246654

Nombre: CARLOS ALBERTO
Apellido 1: RODRIGUEZ
Apellido 2: SANCHEZ
TIPO DE DOCUMENTO CEDULA DE CIUDADANIA
DIAS EN MORA 606
PRODUCTO 04010930000626513 - CREDIUNO
Referencia Valor
16246654 $5.000.000,00

Valor recibido: $5.000.000,00
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1) 6510101
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

Powered by CamScanner

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT.830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

OS: 9351225408 DV: 241252

jero: AYDEMOAS

iente beneficiario:
10143 CREDIVALORES RECAUDO

ha: 22/03/2023 15:09:54

Recaudador:
411638 DISTRIBUIDORA AYDE
ULIETH-CENTRO

tidad cupones: 1

ificacion: 1624665

bre: CARLOS ALE
llido 1: RODRIG -Z
llido 2: SANCHEZ
O DE DOCUMENTO CEDULA DE CIUDADANIA
S EN MORA 617
DUCTO 04010930000626513 - CREDIUNO
erencia Valor
246654 $250,000.00

lor recibido: $250,000.00
ma de pago: EFECTIVO

lica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1) 6510101
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT.830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 936383036I DV: 101757

Cajero: CLINOVI

Cliente beneficiario:
110143 CREDIVALORES RECAUDO

Fecha: 25/04/2023 16:29:43

PS Recaudador:
905170 BARRIO NUEVO CRA 30

Cantidad cupones: 1

Identificacion: 16246654

Nombre: CARLOS ALBERTO
Apellido 1: RODRIGUEZ
Apellido 2: SANCHEZ
TIPO DE DOCUMENTO CEDULA DE CIUDADANIA
DIAS EN MORA 588
PRODUCTO 040109300006265I3 - CREDIUNO
Referencia Valor
16246654 $400.000,00

Valor recibido: $400.000,00
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1) 6510101
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

Powered by CamScanner

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT.830.131.913-1
Calle 96 No. 12-51 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 9374799199 DV: 513

Cajero: JASTHER

Cliente beneficiario:
110143 CREDIVALORES RECAUDO

Fecha: 24/05/2023 17:08:

PS Recaudador:
913472 PALMIRA LA ITALIA

Cantidad cupones: 1

Identificacion: 1624665

Nombre: CARLOS ALBERTO
Apellido 1: RODRIGUEZ
Apellido 2: SANCHEZ
TIPO DE DOCUMENTO CEDULA DE CIUDADA
DIAS EN MORA 559
PRODUCTO 040109300006 6513 - CREDIORO
Referencia Valor
16246654 $200.000,00

Valor recibido: $200.000,00
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1) 6510101
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

Powered by CamScanner

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT.830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 9379988081 DV: 216678

Tajeta CLIINOVI

Cliente beneficiario:
110143 CREDIVALORES RECAUDO

Fecha: 06/06/2023 16:30:48

PS Recaudador:
905170 BARRIO NUEVO CRA 30

Cantidad cupones: 1

Identificacion: 16246654

Nombre: CARLOS ALBERTO
Apellido 1: RODRIGUEZ
Apellido 2: SANCHEZ
TIPO DE DOCUMENTO CEDULA DE CIUDADANIA
DIAS EN MORA 571
PRODUCTO 04010930000626513 - CREDIUNO

Referencia	Valor
16246654	$200.000,00

Valor recibido: $200.000,00
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1) 6510101
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

Powered by CamScanner

EMPRESA: EFECTIVO LTDA
[illegible]
[illegible] Bogotá

[illegible]

[illegible]

Cliente beneficiario
[illegible]

Fecha: [illegible] 16:41:[illegible]

[illegible] Recaudador:
[illegible]

Cantidad cupones: 1

Identificacion 16246651

Nombre: CARLOS ALBERTO
Apellido 1: RODRIGUEZ
Apellido 2: SANCHEZ
TIPO DE DOCUMENTO CEDULA DE CIUDADANIA
DIAS EN MORA 607
PRODUCTO 040105[illegible] CREDIUNO
Referencia Valor
16246651 $250.000,00

Valor recibido $250.000,00
Forma de pago EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico [illegible]

[illegible]

[illegible] personas que [illegible]

[illegible]

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.393-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 9369412464 DV: 426613

Cajero: CLLINOVI

Cliente beneficiario:
!10143 CREDIVALORES RECAUDO

Fecha: 09/05/2023 16:31:43

PS Recaudador:
905170 BARRIO NUEVO CRA 30

Cantidad cupones: 1

Identificacion: 16246654

Nombre: CARLOS ALBERTO
Apellido 1: RODRIGUEZ
Apellido 2: SANCHEZ
TIPO DE DOCUMENTO CEDULA DE CIUDADANIA
DIAS EN MORA 572
PRODUCTO 04010930000626513 - CREDIUNO
Referencia Valor
16246654 $200.000,00

Valor recibido: $200.000,00
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario

Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.

Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de mis datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo ltda., Estos datos podran ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.

Linea de servicio al cliente: (1) 6510[illegible]

servicioalcliente[illegible].com.co

www.efect[illegible].co

Powered by CamScanner

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT.830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

OS: 9342653435 DV: 316365

ero: AYDEMOAS

ente beneficiario:
110143 CREDIVALORES RECAUDO

cha: 28/02/20.3 17:00:04

Recaudador:
911638 DRISTRIBUIDORA AYDE
YULIETH-CENTRO

ntidad cupones. 1

entificacion: 16246654

bre: CARLOS ALBERTO
ellido 1: RODRIGUEZ
ellido 2: SANCHEZ
PO DE DOCUMENTO CEDULA DE CIUDADANIA
AS EN MORA 625
DUCTO 040109300006265[illegible] - CREDIUNO
ferencia Valor
246654 $250,000.00

lor recibido: $250,000.00
na de pago: EFECTIVO

olica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico oporte valido para atender cualquier reclanacion.
Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el atamiento de los datos personales que luntariamente he entregado a Efectivo da., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1) 6510101
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

Powered by CamScanner

GESTIÓN LEGAL
ABOGADOS ASOCIADOS

LA SUSCRITA EMPRESA GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con Nit. 900.571.076 – 3,

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE PAGO TOTAL CON CONDONACIÓN

El señor CARLOS A. RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16246654, presenta obligación No. 04010930000626513, para lo cual se acepta para PAGO TOTAL de la obligación la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($8.400.000), pago podrá efectuarse así:

1. Recaudadora: Efecty.
   Convenio: 110143 (CONVENIO A FAVOR DE LA ENTIDAD)
   Referencia: Número de cedula del titular

   Cuota 1: $5.000.000
   Fecha de pago: 04/02/2023

   Cuota 2: $3.400.000
   Fecha de pago: 30/03/2023

Deberá entenderse que el pago relacionado queda aprobado para pago total, la emisión del paz y salvo generado por la entidad podrá solicitarse una vez se condone el valore restante del crédito, por lo que puede tardar 45 días para su expedición después de realizado el pago. La presente se expide en Pereira a solicitud del Interesado a los 2 días del mes de febrero de 2023.

Cordialmente

CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ
APODERADO JUDICIAL
CREDIVALORES.

Powered by CamScanner

Hoy

1 MENSAJE NO LEÍDO

Buen día, Sr@. CARLOS A. RODRIGUEZ Cc: 16246654 CREDIVALORES Genera la notificación y orden de embargo en su propiedad **Palmira - Valle del Cauca** 378-188783 **CARRERA 28C #4B-12. URBANO. TULIPANES DE LA ITALIA ETAPA III**) Dado a que al día de hoy no existe respuesta positiva en cuánto a la conciliación mínima exigida por la entidad con el fin de presentar su Real voluntad de pago ante el juzgado y la entidad misma. Así las cosas en el transcurso dentro de las próximas **24 horas** luego del envío de esta notificación se solicitara en el despacho como medida cautelar dicha propiedad se estima para así radicar la respectiva orden de pago y proceder directamente a efectuar la cancelación correspondiente. favor comuníquese al 3022155981 9:17 a.m.

Powered by CamScanner

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver las solicitudes de remanentes, existencia de títulos judiciales y la remisión del enlace del proceso. Palmira, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1157
RAD. No. 765204003007-2022-00135-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BRINSA S.A.
DDA: CENELIA GARCIA PORRAS
AMUR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, , julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta las comunicaciones provenientes de las entidades financieras: **OCCIDENTE, ITAU, BBVA, CAJA SOCIAL, SUDAMERIS, COLPATRIA COOPTENJO, COOPERATIVA COTRAFA, DAVIVIENDA, POPULAR, AV VILLAS** y **COOMEVA,** con las que informan si la demandada tiene o no vínculos con las mismas; Pónganse en conocimiento de la parte actora.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó el embargo y secuestro de los **REMANENTES Y/O BIENES** que por cualquier motivo se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados que le puedan corresponder a la demandada **CENELIA GARCIA PORRAS,** dentro del proceso de radicación 2019-00099-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali - Valle, como quiera que la petición es procedente, se procederá a ello.

Luego, la apoderada judicial de la parte actora, solicitó el embargo y secuestro de los **REMANENTES Y/O BIENES** que por cualquier motivo se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados que le puedan corresponder a la demandada **CENELIA GARCIA PORRAS,** dentro de los siguientes procesos: **2020-00003** que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira – Valle, **2019-00084** Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira – Valle, **2019-00102** Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira – Valle, **2019-00091** Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira – Valle, **2019-00315** Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira – Valle, **2019-00463** Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C**.,** y **2019-00359** Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle, como quiera que la petición es procedente, se procederá a ello.

Mas adelante, la Abogada **LAURA STEFANNY MARIN MARTINEZ**, apoderada judicial de la entidad demandante, solicita que se le remita el enlace del proceso, después reitera su petición, y por ser procedente se le remitirá el mismo y con el fin de que pueda verificar las respuestas dadas por las entidades mentadas en el punto primero.

La Abogada **MARIN MARTINEZ**, apoderada judicial de la entidad demandante, indica que el proceso del Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira, con radicación 2019-00099 termino por desistimiento tácito, y solicita que se oficie a dicho estrado judicial para que proceda a levantar la medida decretada en el mismo; Y una vez revisada la petición, se tiene que indica que el Juzgado es de Palmira y no de Cali, por lo tanto, se requerirá a la misma para que aclare su petición en tal sentido.

En relación a la petición hecha por la misma, en cuanto a se le informe si existen títulos judiciales a favor de este proceso, y una vez verificada la plataforma del **BANCO AGRARIO**, se tiene que hasta la fecha no existen títulos descontados a la demandada ni a favor de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR las comunicaciones provenientes de entidades financieras citada en este auto**,** con las que informan si la demandad tiene o no vínculos con las mismas, y póngase en conocimiento de la parte actora.

SEGUNDO: DECRÉTAR el embargo y secuestro de los **REMANENTES Y/O BIENES** que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, o del producto de los ya embargados que le puedan corresponder a la demandada **CENELIA GARCIA PORRAS,** dentro del proceso de radicación 2019-00099-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali - Valle. **LÍBRESE** el respectivo oficio.

TERCERO: DECRÉTAR el embargo y secuestro de los **REMANENTES Y/O BIENES** que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, o del producto de los ya embargados que le puedan corresponder a la demandada **CENELIA GARCIA PORRAS,** dentro de los siguientes procesos: **2020-00003** que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira – Valle, **2019-00084** Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira – Valle, **2019-00102** Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira – Valle, **2019-00091** Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira – Valle, **2019-00315** Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira – Valle, **2019-00463** Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C**.,** y **2019-00359** Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle. **LÍBRENSE** los respectivos oficios.

CUARTO: REMITASE el enlace del presente proceso a la parte actora, con el fin de que pueda verificar las repuestas que aquí se mencionan. Correo electrónico: **multinacionaldecobranzas@hotmail.com.**

QUINTO: REQUIERASE a la Abogada **LAURA STEFANNY MARIN MARTINEZ**, apoderada judicial de la entidad demandante, para que se sirva aclarar su petición, conforme a lo indicado en este auto.

SEXTO: INFORMESELE a la Abogada **MARIN MARTINEZ**, apoderada judicial de la entidad demandante, que una vez verificada la plataforma del **BANCO AGRARIO**, se tiene que hasta la fecha no existen títulos descontados a la demandada ni a favor de este asunto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 085 de hoy agosto primero (1) de 2023, notifico el presente auto.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ea6a09c236214e1b66ff4d77e75b54692f6b007589ef895164c2af623c0d96**

Documento generado en 31/07/2023 05:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso para que se sirva proveer.

Palmira – Valle, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1158
RAD. 765204003007-2022-00215-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

La apoderada de la parte demandante **JULIANA SALAZAR GOMEZ** solicita la corrección del auto interlocutorio No. 925 del 27 de julio de 2022, en el sentido de aclarar la fecha en la que se hizo exigible la obligación y a partir de cuándo se generan los intereses moratorios, es decir a partir del 02 de febrero de 2021 y, no como se indicó en el auto mencionado.

Conforme a lo anterior, se procederá y de conformidad a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P, a efectuar la correspondiente corrección del Interlocutorio No. 925 del 27 del julio de 2022, en el numeral primero inciso 2, en el sentido de indicar que los intereses moratorios se hacen exigibles a partir del 02 de febrero de 2021 y no 02 de abril de 2022.

Por otro lado, allega comunicados bancarios **BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, DAVIVIENDA, ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA Y OFICIO DEL PAGADOR – EMPRESA ZAFRAS S.A.** con las que informan que el demandado no tiene cuentas, ni productos, ni vínculos con dichas entidades. Y el pagador informa que el señor **BRAYANI ADIN MEDINA** no labora actualmente desde el día 25 de junio de 2022. Por tal motivo no puede aplicar medida embargo.

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR EL INTERLOCUTORIO No. 925 del 27 de julio de 2022, visible a folio 14 de este cuaderno, en su disposición primera, numeral 2, el cual quedara así:

> **"PRIMERO**:.1)…….2) Por los intereses moratorios de la suma anterior desde que la obligación se hizo exigible (febrero 02 de 2021), hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se tasaran a la tasa más alta permitida por la ley. ……..".

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora, para que al momento de notificar el mandamiento de pago al demandado, igualmente se le notifique este proveído.

TERCERO: **GLOSAR** a los autos**,** las anteriores comunicaciones allegadas por las entidades financieras: **BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, DAVIVIENDA, ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA** con las que informan que el demandado no tiene cuentas, ni productos, ni vínculos con dicha entidad. Y el pagador informa que el señor **BRAYANI ADIN MEDINA** no labora actualmente desde el día 25 de junio de 2022. Por tal motivo no puede aplicar medida embargo.

CUARTO: **REMITASE** el enlace a la abogada **JULIANA SALAZAR GOMEZ,** al correo electrónico salazargomezabogada@hotmail.com. con el fin de que pueda verificar las repuestas que aquí se mencionan.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0022773bcfda470e9c2f36e7a3dd1f569294e509481fadcda38fba4c7566414a**
Documento generado en 31/07/2023 04:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica